COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de septiembre de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCIÓN,** en relación con el expediente **2002/6439.**

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Pierre Lestage, en nombre y representación de la sociedad **VENTELO ESPAÑA, S.A.U**. (anteriormente denominada Global Telesystem España, S.A.U. y Esprit Telecom, S.A.), con C.I.F. A-80/111909, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Paseo de las Castellana nro. 216, edificio Puerta Europa, mediante escrito dirigido a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, solicitó la renuncia a todos los títulos habilitantes cuya titularidad ostentaba esa entidad, dado que ya no estaba realizando ninguna actividad de telecomunicaciones en España y, concretamente, desde el día 4 de enero de 2002 ya no estaba prestando el servicio de telefonía, circunstancia que ya había comunicado a todos sus clientes.

Segundo. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la entidad **VENTELO ESPAÑA, S.A.U.**, (en adelante VENTELO) figura inscrita como titular de las Licencias Individuales que a continuación se detallan con indicación de la fecha de otorgamiento por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y de la fecha del inicio del servicio.

- ✓ Una licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de las Provincias de Barcelona y Girona, por Resolución de 3 de diciembre de 1998, con inicio de la actividad el día 16 de octubre de 1999.

- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, por Resolución de 3 de diciembre de 1998, con inicio de la actividad el día 16 de octubre de 1999.

- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la Provincia de Vizcaya, por Resolución de 4 de febrero de 1999, con inicio de la actividad el día 16 de octubre de 1999.

- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la provincia de Valencia, por Resolución de 25 de febrero de 1999, con inicio de la actividad el día 16 de octubre de 1999.

- ✓ Una Licencia Individual de tipo C1, por Resolución de 17 de diciembre de 1998, con inicio de la actividad el día 18 de marzo de 2000.

Tercero. En el informe elaborado por la Dirección Técnica se hace constar que Ventelo figura inscrita en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración con diferentes tipo de numeración, tanto geográfica, como de inteligencia de red, código de selección de operador, etc.....

Cuarto. Al escrito de solicitud de extinción mencionado en el Expositivo primero se acompaño la documentación e información que a continuación se indica:

- ✓ Copia de los escritos remitidos por Ventelo el día 8 de enero de 2002 a: Retevisión I, S.A., Telefónica de España, S.A.U, Telefónica Móviles España, S.A.U. y Airtel Móvil, S.A., mediante el que se comunicaba a dichas entidades el cese de actividad en España, así como su propósito de extinguir los Acuerdos Generales de Interconexión formalizados en su día con cada de estas entidades.

- ✓ Copia del escrito remitido por Ventelo y Roblón Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Roblón) a sus clientes comunicándoles que, conforme a la negociación mantenida entre Ventelo España, S.A.U. y Red Eléctrica de Telecomunicaciones, S.A.U., a partir del día 4 de enero de 2002 los servicios de telefonía fija serían prestado por Roblon (colaborador de Red Eléctrica) bajo la misma relación contractual suscrita con Ventelo, modificándose únicamente el número de atención al cliente y el código de selección de operador.

  En este escrito también se comunicaba a los usuarios la vistas domiciliarias concertadas para la realizar las pertinentes tareas de reprogramación de centralitas o marcadores automáticas, en el caso de que estuvieran preasignados.

Quinto. Consultado nuevamente el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, las sociedades indicadas en el Expositivo anterior, son titulares de las Licencias Individuales que se detallan, con indicación de la fecha de otorgamiento por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y de la fecha del inicio del servicio, en su caso.

- ✓ **Red Eléctrica de España, S.A.** fue titular de una Licencia Individual de tipo C1, otorgada por Acuerdo de 20 de julio de 2000, transmitida a su filial **Red Eléctrica de Telecomunicaciones, S.A.U.** previa autorización por esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por Resolución de 7 de septiembre de 2001, e inscrita la formalización en el Registro por Acuerdo de 13 diciembre también de 2001.

- ✓ **Roblón Telecomunicaciones, S.A.,** figura inscrita como titular de:
  - Una Licencia Individual de tipo A, otorgada por Resolución de 22 de enero de 2000, con inicio de la actividad el día 22 de diciembre del mismo año.
  - Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por Resolución de 14 de septiembre de 2000, sin constar la fecha de inicio del servicio.

- Una Licencias Individual de tipo B1, en el ámbito de la provincia de Barcelona, por Resolución de 14 de septiembre de 2000, sin consta la fecha de inicio del servicio.

Sexto. Mediante escritos de 28 de junio de 2002, se notificó a las entidades: Asociación de Empresas de Operadores y Servicios de Telecomunicación, Asociación de Usuarios de Telecomunicaciones, Organización de Consumidores y Usuarios, Telefónica de España, S.A.U., Airtel Móvil, S.A. y Retevisión Móvil, S.A., así como a la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la solicitud de extinción de las Licencias Individuales ya detalladas formulada por Ventelo, para que, en su caso, formulasen las alegaciones que estimaran pertinentes.

A dichos escritos únicamente contestaron las sociedades Airtel Móvil, S.A. y Telefónica de España, S.A.U., comunicando importe de la deuda pendiente de pago por parte de Ventelo derivada de los Acuerdos Generales de Interconexión firmados con ellos, manifestando Airtel Móvil, S.A., además, que por considerar de interés público el que un operador pudiera extinguir sus títulos cuando hubiera cumplido con todas sus obligaciones, incluidas las derivadas de los Acuerdos de Interconexión firmados en su calidad de operador, no debería autorizarse la extinción de la Licencia Individual hasta que dichas obligaciones fuera asumidas.

Séptimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/2999, de 13 de enero, el día 18 de julio de 2002, se publicó en el B.O.E. núm. 171 un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la sociedad interesada renunciando a las Licencias Individuales cuya titularidad ostenta, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días.

En dicho plazo no se ha solicitado el acceso al expediente, habiéndose recibido únicamente un escrito presentado por Telefónica Móviles España, S.A.U. comunicando la existencia de cuatro facturas pendiente de abono por parte de Ventelo.

Octavo. Con fecha 1 de agosto, se remitió a Ventelo, al amparo de lo dispuesto en el 30 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Real Decreto1994/1996, un escrito requiriéndole determinada información y, en especial, sobre los acuerdos firmados con otras entidades para atender a sus abonados al servicio telefónico fijo disponible al público.

Dicho escrito fue devuelto por el servicio de Correos al no haber podido entregarse con la indicación "se ausentó". Remitida una nueva comunicación, ésta también fue devuelta por Correos con la indicación "se ausentó". Posteriormente, se le remitió nuevamente dicho requerimiento mediante un mensajero, no habiéndose podido tampoco en esta ocasión formalizar la entrega por no haber nadie en el

domicilio indicado a efectos de notificaciones que también coincide con el domicilio social de la entidad.

Noveno. También mediante escrito de 1 de agosto y al amparo del precitado artículo 30 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se requirió a Roblón determinada información sobre los acuerdos firmados con Ventelo, sobre todos a los efectos de atención a los clientes de ésta abonados al servicio telefónico fijo disponible al público.

En escrito de 27 de agosto, remitido por D. José Luis García-Olea Mateos, en nombre y representación de dicha entidad, se acompañaba el acuerdo firmado entre Roblon y Red Eléctrica, manifestando, además que desde el día 4 de enero de 2002 esta sociedad había iniciado la prestación del servicio a los clientes provenientes de Ventelo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta con seis meses de antelación.

Segundo. Dicho preaviso de seis meses podría entenderse como el plazo que tiene la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para aceptar la renuncia a una Licencia Individual presentada por su titular, período en el cual se velaría por los intereses de terceras personas, evitándose de esta forma posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros interesados.

Tercero. Conforme a los datos reunidos durante la instrucción del presente procedimiento, queda acreditado que se han adoptado todas las medidas precisas para evitar perjuicios a terceros interesados, por lo que esta Comisión podría aceptar la renuncia, aún sin necesidad de que se agote el plazo de seis meses establecido en el artículo 20.2 de la Orden de Licencias.

Cuarto. En relación con los recursos públicos de numeración, de acuerdo con la información facilitada por la sociedad licenciataria, al no tener ésta ningún cliente que los utilice, ni siendo utilizados por la propia sociedad, no es necesaria mención alguna al derecho de sus abonados a la portabilidad del número antes de que dicha numeración sea cancelada automáticamente con motivo de la extinción de las licencias.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia.

Sexto. A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la LRJPAC se prescinde del trámite de audiencia al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

A C U E R D A:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por la sociedad **VENTELO ESPAÑA, S.A.U.** a las Licencias Individuales que a continuación se detallan con indicación de la fecha de otorgamiento por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

- ✓ Una licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de las Provincias de Barcelona y Girona, por Resolución de 3 de diciembre de 1998.
- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, por Resolución de 3 de diciembre de 1998.
- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la Provincia de Vizcaya, por Resolución de 4 de febrero de 1999.
- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la provincia de Valencia, por Resolución de 25 de febrero de 1999.
- ✓ Una Licencia Individual de tipo C1, por Resolución de 17 de diciembre de 1998.

Segundo. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, por los Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones anteriormente indicados, de **VENTELO ESPAÑA, S.A.U.** como titular las Licencias Individuales detalladas en el párrafo anterior.

Tercero. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad **VENTELO ESPAÑA, S.A.U.** obtenidos al amparo de las licencias extinguidas.

Cuarto. La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José Mª . Vázquez Quintana